



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0081 -2024-MINEM/DGAAE

Lima, 22 de mayo de 2024

Visto, el Registro N° 3737329 del 23 de abril de 2024, presentado por Cordillera Solar I S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Vientos de Negritos de 150 MW y Línea de Transmisión 220 kV”, ubicada en los distritos de La Brea y Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura; y, el Informe N° 0250-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 22 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho

proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda;

Que, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación;

Que, el 21 del RPCAE establece que el Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental;

Que, el artículo 25 del RPCAE, señala que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del RPCAE indica que luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su Plan de Participación Ciudadana en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana original;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el Plan de Participación Ciudadana puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación;

Que, Oficio N° 0630-2023-MINEM/DGAAE del 14 de junio de 2023, la DGAAE comunicó a Cordillera Solar I S.A.C. (en adelante, el Titular), la aprobación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto "Parque Eólico Vientos de Negritos de 150 MW y Línea de Transmisión 220 kV" (en adelante, el Proyecto), de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0445-2023-MINEM-DGAAE-DEAE;

Que, con Registro N° 3616015 del 23 de noviembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, la modificación del PPC (en adelante, MPPC) del Proyecto para su evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015 -2024-MINEM/DGAAE del 26 de enero de 2024, la DGAAE aprobó la MPPC del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 0059-2024-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, con Registro N° 3737329 del 23 de abril de 2024, comunicó a la DGAAE el cambio de sedes para los talleres participativos, audiencias públicas y los buzones de sugerencias, el incremento del número de los buzones de sugerencias y la variación del cronograma de salida del equipo de promotores;

Que, con Oficio N° 0415-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0205-2024-MINEM/DGAAE-DGAE ambos del 20 de mayo de 2024, la DGAAE en aplicación del principio de impulso de oficio encausó la comunicación efectuada por el Titular como MPPC del EIA-sd del Proyecto y admitió a trámite la solicitud de evaluación;

Que, en el Informe N° 0250-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 22 de mayo de 2024 se concluyó que la solicitud de evaluación de la MPPC del EIA-sd del Proyecto cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida MPPC;

De conformidad con la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Vientos de Negritos de 150 MW y Línea de Transmisión 220 kV” ubicada en los distritos de La Brea y Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura; de conformidad con el Informe N° 0250-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 22 de mayo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a Cordillera Solar I S.A.C. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0250-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Vientos de Negritos de 150 MW y Línea de Transmisión 220 kV”, presentado por Cordillera Solar I S.A.C.

Referencia : Registro N° 3616015
(3737329)

Fecha : San Borja, 22 de mayo de 2024

Nos dirigimos a usted en relación con los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Oficio N° 0630-2023-MINEM/DGAAE del 14 de junio de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas comunicó a Cordillera Solar I S.A.C. (en adelante, el Titular), la aprobación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Parque Eólico Vientos de Negritos de 150 MW y Línea de Transmisión 220 kV” (en adelante, el Proyecto), de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0445-2023-MINEM-DGAAE-DEAE.

Registro N° 3616015 del 23 de noviembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, la modificación del PPC (en adelante, MPPC) del Proyecto para su evaluación.

Resolución Directoral N° 0015 -2024-MINEM/DGAAE del 26 de enero de 2024, la DGAAE aprobó la MPPC del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 0059-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3737329 del 23 de abril de 2024, el Titular comunicó a la DGAAE el cambio de sedes para los talleres participativos, audiencias públicas y los buzones de sugerencias, el incremento del número de los buzones de sugerencias y la variación del cronograma de salida del equipo de promotores.

Oficio N° 0415-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0205-2024-MINEM/DGAAE-DGAE ambos del 20 de mayo de 2024, la DGAAE en aplicación del principio de impulso de oficio encausó la comunicación efectuada por el Titular como MPPC del EIA-sd del Proyecto y admitió a trámite la solicitud de evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

De acuerdo con ello, el artículo 68 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) menciona que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público.

Asimismo, el artículo 70 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas.

Del mismo modo, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.

Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia.

En esa misma línea, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda.

En ese contexto normativo, el artículo 6 del RPCAE establece que las etapas bajo el ámbito de aplicación del mismo refiere a: la etapa de otorgamiento de concesión temporal relacionada con la actividad de generación eléctrica; a la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario (en adelante, IGAC) o su modificación, según corresponda; así como a la etapa posterior a la aprobación del Estudio Ambiental o IGAC.

Por su parte, el artículo 7 del RPCAE reconoce a las Autoridades Competentes en las etapas bajo el ámbito de aplicación del Reglamento, por el cual, en la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación, según corresponda, la Autoridad Ambiental Competente para conducir el proceso de participación ciudadana es la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Minem, o el Gobierno Regional correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Concretamente, el artículo 8 del RPCAE delimita los mecanismos de participación ciudadana como aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada, con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante las etapas descritas previamente, según corresponda, que atribuya a mejorar las medidas que debe tomar el Titular, así como al proceso de toma de decisiones.

Al respecto, el artículo 18 del RPCAE dispone que el Titular debe elegir los mecanismos de participación ciudadana teniendo en consideración los alcances de cada proyecto, la población que participa, y el entorno social donde se ubica, salvo aquellos casos en los que son obligatorios, de acuerdo con las normas del Reglamento. Los mecanismos elegidos se realizarán en el Área de Influencia del Proyecto, y deben ser realizadas en fechas seleccionadas distintas a los feriados y actividades culturales de la zona, en horarios que permitan la participación de la población involucrada. Si se tuviera la presencia de comunidades campesinas y/o nativas, pueblos indígenas u originarios, el Titular deberá garantizar la participación de estos con pertinencia cultural, y contar con intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura, o en su defecto, propios del Titular que posean experiencia en la lengua predominante de la población involucrada, o con el apoyo de pobladores de la zona.

El Plan de Participación Ciudadana y su modificación

El artículo 21 del RPCAE establece que el PPC constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental.

Correspondientemente, según el artículo 25 del RPCAE, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

De igual modo, el numeral 26.1 del artículo 26 del RPCAE indica, que luego de la aprobación del PPC, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su PPC en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del PPC original.

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el PPC puede modificarse ante y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación.

III. EVALUACIÓN

De acuerdo a la información presentada en la MPPC del EIA-sd del Proyecto, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Cambio de sede de talleres participativos y audiencias públicas

El Titular solicitó el cambio de sedes de los talleres participativos y audiencias públicas, los cuales tenían como sede los locales de las municipalidades distritales, proponiendo ahora que los mismos se lleven a cabo en los distritos de La Brea – La Dévora y Pariñas - Enace I y II, con la finalidad de darle mayores facilidades de acceso a los grupos de interés, dado que estas nuevas sedes se ubicarán más cerca de la residencia de los grupos de interés del área de influencia del Proyecto (en adelante, AIP), a continuación se detallan las sedes propuestas

Talleres Participativos luego de presentado el EIA-sd

Departamento	Provincia	Distrito	Sedes	N° de TP
Piura	Talara	La Brea	Distrito de La Brea - La Dévora	1
		Pariñas	Distrito de Pariñas - Enace I y II	1

Audiencias Públicas del EIA-sd

Departamento	Provincia	Distrito	Sedes	N° de AP
Piura	Talara	La Brea	Distrito de La Brea - La Dévora	1
		Pariñas	Distrito de Pariñas - Enace I y II	1

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.2. Adición de buzones de sugerencias

Asimismo, comunicó que implementará e instalará tres (3) buzones de sugerencias más en el AIP a los ya aprobados en el PPC, lo cual hace un total de cinco (5) buzones de sugerencias, estos buzones adicionales se ubicarán en La Dévora, Enace I y II, lo que permitirá que la población puede realizar sus sugerencias, consultas y observaciones con mayor facilidad (en tiempos y distancias). Dichos buzones de sugerencias deberán ser implementados inmediatamente después de aprobada la MPPC y se desinstalarán y retirarán sólo hasta 30 días calendario posteriores a la ejecución de las audiencias públicas.

3.3. Cambio de frecuencia de visita de equipo de promotores

Finalmente, comunicó el cambio de la frecuencia de visita del equipo de promotores a los grupos de interés del AIP, los cuales se realizaban con una frecuencia mensual en las localidades del AIP; sin embargo, dicha frecuencia viene ocasionando cierta incomodidad y molestia en dichas poblaciones por la saturación de la información brindada; por lo que, propone que la salida del equipo de promotores sea cada 6 meses. En ese sentido, la próxima visita se realizará después de ejecutado el taller participativo antes de la presentación del EIA-sd del Proyecto, de manera adicional a las visitas ya comprometidas que realizará el equipo de promotores durante la etapa previa y posterior a la ejecución de los talleres participativos y audiencias públicas luego de presentado el EIA-sd del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

- De la revisión de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Eólico Vientos de Negritos de 150 MW y Línea de Transmisión 220 kV”, presentado por Cordillera Solar I S.A.C., se concluye que esta cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, por lo que, corresponde aprobar la MPPC del EIA-sd del Proyecto.
- Se modifica el cambio de sede de los talleres participativos y audiencias públicas, la adición de más buzones de sugerencias y el cambio de frecuencia de visita del equipo de promotores, actualizando el literal f) “Mecanismos de participación ciudadana presenciales” del PPC aprobado.
- Se precisa que se mantiene la huella del Proyecto, el área de influencia, los grupos de interés, los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios propuestos en el PPC del EIA-sd del Proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Cordillera Solar I S.A.C., para conocimiento y fines.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe y la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Revisado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigüeñas
CIP N° 73429

Abog. Cinthya Villegas Castañeda
CAL N° 52892

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Electricidad¹

¹ Mediante Resolución Jefatural N° 142-2024-MINEM/OGA-ORH del 8 de mayo de 2024, se designó temporalmente del 8 de mayo de 2024 al 3 de noviembre de 2024, al servidor CAS señor Miguel Vicente Carranza Palomares, Especialista I – Ambiental de la Dirección de Evaluación Ambiental de Electricidad de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, para que desempeñe temporalmente las funciones del puesto de Director de Evaluación Ambiental de Electricidad de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Viceministerio de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, en adición a su servicio; y en tanto retorne el Titular a su puesto.